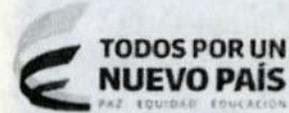




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 05/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500231741**



20185500231741

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA ENVICARGA EN LIQUIDACION  
CARRERA 42 No 67A - 151 LOCAL 127  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7182 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

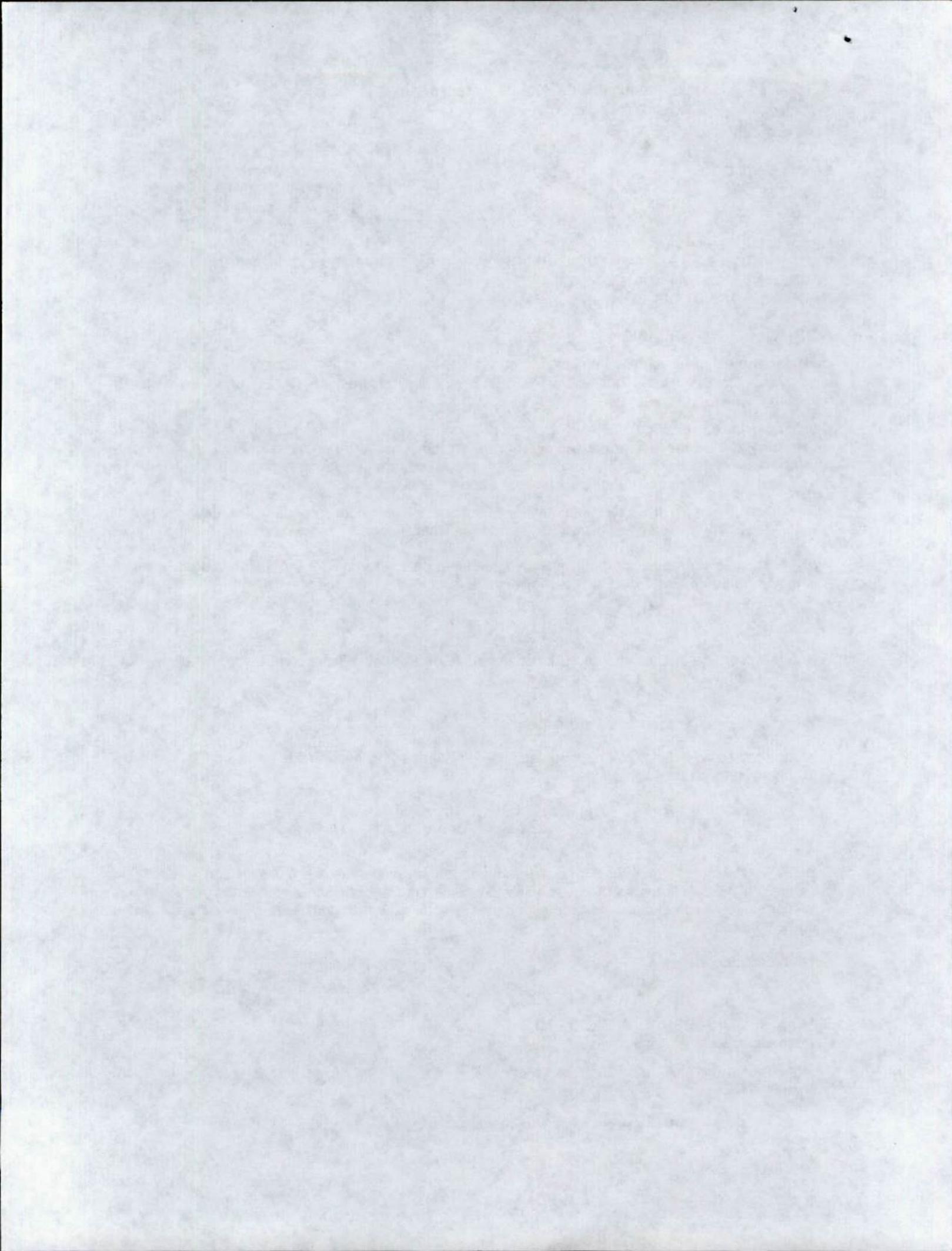
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7182 DE 21 FEB 2018  
( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6614 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000285E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6614 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000285E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8.

Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

## HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6614 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000285E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8.

Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la **Resolución No. 6614 del 23 de febrero de 2016 del 23 de febrero de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB**, el día 29 de marzo de 2016 mediante publicación No. 40 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8, NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

6. Mediante **Auto No. 73154 del 15 de diciembre de 2016**, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 07 de febrero de 2017 mediante publicación No. 305 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8, NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido por la ley.

#### FORMULACIÓN DEL CARGO

**CARGO ÚNICO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8** presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8 NO PRESENTÓ** escrito de descargos bajo el término legal para hacerlo.

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8 NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión, bajo el término legal para hacerlo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6614 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000285E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8.

### PRUEBAS

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigidas en la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.sueertransporte.gov.co](http://www.sueertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6614 del 23 de febrero de 2016 del 23 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 73154 del 15 de diciembre de 2016 y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la "Supertransporte" consistente en el "*registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014*"; siendo esencial para dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y correspondiente pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

De acuerdo a lo anterior, todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la "Supertransporte" mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que, para que ésta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6614 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000285E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8.

nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual fue expedida y posteriormente publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte tienen la obligación de mantenerse actualizados y estar al tanto de la normatividad aplicable con la actividad, puesto que las empresas adquieren derechos al igual que obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el reporte de la certificación de ingresos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier "Supertransporte" puesto que es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en el sector.

Finalmente, aplicando al debido proceso así como las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8**, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; pues como ya fue detallado, se estipuló el día 20 de marzo de 2014 como fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha no ha llevado a cabo dicho registro, por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular Externa No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que, nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de las garantías que tienen las empresas vigiladas y para no vulnerar ningún derecho emanado de la ley, se tuvo en cuenta la presunción de inocencia y se cumplió a cabalidad con el postulado al debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas, las cuales son necesarias para resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y el derecho de defensa, **EL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, así como la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que, el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia debe además revestir dos características de suma importancias como son: la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6614 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000285E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8.

aquellas pruebas que de forma definitiva sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; y sólo aquellos que den absoluta certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que, las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, empero se tiene en cuenta que, a quién le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que **SI REGISTRÓ** la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la "Supertransporte" correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la Circular No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:*

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa;
- h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 6614 del 23 de febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, pues con dicha omisión se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **COOPERATIVA DE**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6614 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000285E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8.

**TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 6614 del 23 de febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8**, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 6614 del 23 de febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8**, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 900.088.456-8**, en **MEDELLÍN / ANTIOQUIA**, en la **CARRERA 42 No. 67 A 151 LOCAL 127**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al

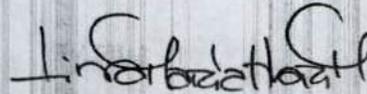
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6614 del 23 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2016830340000285E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - ENVICARGA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.088.456-8.

Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

7182 21 FEB 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales  
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo de investigaciones y control



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA  
ENVICARGA "EN LIQUIDACION" ✓  
SIGLA: ENVICARGA "EN LIQUIDACIÓN" ✓  
DOMICILIO: MEDELLÍN  
NIT: 900088456-8

#### INSCRIPCIÓN REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria  
Número ESAL: 21-014546-24  
Fecha inscripción: 09/07/2012  
Último año renovado: 2012  
Fecha de renovación de la inscripción: 09/07/2012  
Activo total: \$0  
Grupo NIIF: No reporto

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2012

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 42 No. 67 A 151 LOCAL 127  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: No reporto  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: No reporto

Dirección para notificación judicial: Carrera 42 No. 67 A 151 LOCAL 127 ✓  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA ✓  
Teléfono para notificación 1: No reporto  
Teléfono para notificación 2: No reporto  
Teléfono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su



Código CIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

**Actividad principal:**

0000: VINCULAR EL TRABAJO PERSONAL DE SUS ASOCIADOS Y SUS APORTES ECONÓMICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIENES, EJECUCIÓN DE OBFAS O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN FORMA AUTOGESTIONARIA. ASÍ MISMO, GENERAR, PROMOVER, PROYECTAR Y ORGANIZAR EL TRABAJO DE SUS ASOCIADOS, CREANDO FUENTES DE TRABAJO QUE PROMUEVAN INTEGRALMENTE A LOS ASOCIADOS, AL SECTOR COOPERATIVO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL.

**CONSTITUCIÓN**

Que por Acta de Constitución del 20 de mayo de 2006, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 6 de junio de 2006, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA ENVICARGA y podrá utilizar la sigla ENVICARGA.

Que en cumplimiento del Decreto 4588 de 2006, expedido por el Ministerio de Protección Social, la entidad fue trasladada a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Que posteriormente mediante certificado del 28 de junio de 2012, expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria, fue inscrita en esta entidad el 9 de julio de 2012, en el libro 3, bajo el número 1200.

**CERTIFICA**

Esta organización no cumplió con las exigencias del Decreto 4588 de 2006 y de la Ley 1233 de 2008, por lo que se encuentra en causal de disolución y liquidación, por tanto, este certificado sólo es válido para estos efectos, según certificado del 28 de junio de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrado en esta entidad el 9 de julio de 2012, en el libro 3, bajo el No.1200.

**LISTADO DE REFORMAS**

REFORMA: Que según certificado del 28 de junio de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, hasta la fecha la entidad no ha sido reformada.

**DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014**

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2017/04/17

**TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Es indefinida.

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES: Que según certificado del 28 de junio de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

objeto de la entidad es:

Vincular el trabajo personal de sus asociados y sus aportes económicos para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación del servicio en forma autogestionaria. Así mismo, generar, promover, proyectar y organizar el trabajo de sus asociados, creando fuentes de trabajo que promuevan integralmente a los asociados, al sector cooperativo y a la comunidad en general.

Este objeto se alcanzará desarrollando en todas sus modalidades a partir de técnicas modernas para un mayor beneficio socioeconómico, proyectado a otras actividades conexas que le permitan al asociado y a la cooperativa ser eficientes y productivos en cada una de sus acciones. Así mismo, le permitirá al asociado satisfacer sus necesidades a través de los principios de solidaridad y ayuda mutua, propendiendo por su mejoramiento económico, social, educativo y recreativo, con miras a ofrecer y defender el trabajo, que no presente peligro para la integridad física o moral.

Objetivos Genéricos:

Para el logro de sus objetivos generales la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

1. Propiciar una mayor capacitación económica y social mediante una adecuada educación cooperativa, capacitación en materia de transporte y tránsito, convirtiéndose la cooperativa en instrumento eficaz para el desarrollo integral del hombre, en los campos educativo, ambiental, económico, social y cultural, especialmente en la creación de valores de riqueza material y espiritual.
2. Incrementar las relaciones entre asociados y los beneficiarios de los servicios, lo mismo que con las entidades sin ánimo de lucro que estén vinculadas de alguna manera con el objeto social principal de la cooperativa.
3. Promover el mejoramiento del nivel de vida en todos los órdenes, fundamentalmente de sus asociados dentro de un marco comunitario sobre las bases de la ideología y principios cooperativos.
4. Formar a sus asociados para la gestión democrática en la cooperativa, a fin de obtener su participación activa y consciente.
5. Adelantar las etapas del proceso cooperativo en materia de transporte y tránsito en sus aspectos económico y financiero, de mejoramiento comunitario y proyección social, con miras a prestar eficientemente servicios a sus asociados y a la comunidad en general.

En consonancia con lo anterior, la cooperativa tendrá como objeto social principal y específico:

1. Explotar la industria del transporte terrestre en sus diferentes modalidades, en vehículos automotores de propiedad de los asociados y/o de la empresa, administrados por esta dentro del ámbito territorial de operaciones y de acuerdo con las normas establecidas por el gobierno en materia de transporte, según el radio de acción y las rutas asignadas a la Cooperativa.
2. Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio.



3. Desarrollar las actividades de producción, distribución y consumo de bienes y servicios para sus asociados y terceros, y que tengan relación con el objeto social de la cooperativa.
4. Prestar asistencia automotriz a sus asociados y a terceros así como también orientarlos económicamente.
5. Implantar y dotar talleres de revisión, reparación y mantenimiento, conservación y reposición del parque automotor. Además, establecer estaciones de combustible, almacenes de repuestos y accesorios.
6. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes sociales, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados, así como para las demás eventualidades que surjan de la prestación del servicio de transporte.
7. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus asociados y familiares, así como para la comunidad.
8. Desarrollar actividades de educación y solidaridad cooperativa, dentro de los marcos fijados por la ley.
9. Fomentar la elevación del nivel social, cultural y económico y de solidaridad de los asociados y empleados.
10. Todas las demás actividades lícitas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL**

Para la realización del objeto social la cooperativa podrá:

1. Adquirir, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
2. Celebrar toda clase de contratos, para actuar como mandataria de personas naturales y jurídicas.
3. Organizar y administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de su objeto social.
4. Arrendar y subarrendar bienes muebles e inmuebles.
5. Tomar dinero en mutuo con interés o sin él, garantizando los préstamos con hipoteca, prenda o cualquier otro medio legal. En todo caso no podrá garantizar obligaciones de terceros.
6. Dar dinero en mutuo con intereses o sin ellos obteniendo y aceptando las garantías convenientes.
7. Invertir en toda clase de operaciones de crédito, girar, aceptar, asegurar, cofrar y negociar en general toda clase de títulos de crédito.
8. Realizar toda clase de transacciones e intermediaciones en giros de dinero en el ámbito nacional e internacional, transporte de carga a granel masiva o semimasiva como paquetes o encomiendas con entrega en el término de la distancia a sus destinatarios.
9. Celebrar con bancos, establecimientos de crédito y compañías aseguradoras, toda clase de operaciones.



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Licencia al Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

10. Suministrar, adquirir o explotar a cualquier título, inversiones industriales o marcas de fábrica de comercio, dibujos y modelos o cualquier otro bien relacionado con la propiedad industrial.

11. Realizar todo tipo de gestiones privadas y administrativas ante particulares o entidades estatales.

12. Transigir, desistir e interponer los recursos frente a las decisiones administrativas o jurisdiccionales, de arbitradores o de amigables componedores de las cuestiones en las que tenga interés la sociedad frente a terceros, a los socios o a los administradores.

13. La cooperativa podrá concurrir y participar en la constitución de otras cooperativas, sociedades y cuentas en participación, suscribir acciones y adquirir partes de Interés social en otras sociedades, fusionarse con otras cooperativas de objeto similar o conexas.

14. La cooperativa podrá contratar préstamos activos con cualquier persona natural o jurídica, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles mediante prendas, hipoteca o cualquier medio aceptable y en general celebrar o ejecutar cualquier clase de contratos, actos complementarios, civiles o de comercio que guarden relación de medio afín con el objeto cooperativo o indique una inversión fructífera de los medios disponibles.

Podrá la cooperativa solicitar ser admitida en concordato preventivo potestativo, o acogerse a los beneficios que otorguen las leyes y los reglamentos para superar difíciles situaciones económicas.

**OBJETIVOS:** Es propósito de la cooperativa lograr para sus integrantes la plena realización humana y procurarles los más altos niveles de bienestar, seguridad social y progreso posibles, dentro de un marco comunitario.

Para la consecución de tal propósito la cooperativa se empeñará en cumplir los siguientes objetivos del acuerdo cooperativo:

1. Educar social y económicamente a sus asociados dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad conjunta, igualdad social, beneficio a la comunidad y aplicación a los valores cooperativos.

2. Ser escuela de formación y adiestramiento para sus asociados en la gestión democrática de su empresa, mediante su participación activa y consciente.

3. Desarrollar eficientemente la cooperativa para que sea altamente generadora de riqueza material y espiritual para sus asociados y la comunidad.

4. Establecer sistemas de seguridad social y desarrollo de recursos humanos para brindar los medios de protección y promoción a sus asociados.

5. Interactuar con cooperativas, entidades y personas que persigan fines similares.

**ACTIVIDADES SOCIALES:** Para el logro de sus objetivos generales, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1. Organizar y coordinar el servicio de transporte a través de las diferentes modalidades.
2. Servicio de suministro de insumos y elementos a los asociados relacionados con su actividad laboral.
3. Controlar y coordinar el trabajo de sus asociados para la eficiencia, celeridad y oportunidad de los servicios de la comunidad.
4. Organizar y coordinar con entidades oficiales o particulares, los servicios del sistema de seguridad social integral S.S.I. para sus asociados.
5. Organización de convenios con terceros para la prestación de servicios de crédito personal o doméstico para los asociados.

**PARÁGRAFO:** En desarrollo de su objeto social la cooperativa podrá celebrar con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, todo tipo de contratos encaminados a realizar trabajos y a la prestación de servicios.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:**

Según certificado del 28 de junio de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las limitaciones, prohibiciones y autorizaciones son:

**LIMITACIÓN:** Que entre las funciones del Consejo de Administración se encuentra la de autorizar al Gerente para celebrar contrato y comprometer a la Entidad cuando su valor exceda el equivalente a veinte (20) Salarios Mensuales Mínimos Legales.

**PATRIMONIO**

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$3.000.000,00

Según certificado del 28 de junio de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrado en esta Cámara el 9 de julio de 2012, en el libro 3, bajo el número 1200.

**ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Que según certificado del 28 de junio de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la representación legal está en cabeza del Gerente, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

**NOMBRAMIENTO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	LEON JAIME LOPERA LOPEZ DESIGNACION	15.258.913

Por Acta del 20 de mayo de 2006, de la Asamblea de Asociados, según certificado del 28 de junio de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrado en esta Cámara el 9 de julio de 2012,



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Centro de Servicios

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

en el libro 3, bajo el número 1200.

**FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Que según certificado del 28 de junio de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las funciones del Gerente son:

1. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
2. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, estos estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
3. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen cuando así se hagan necesario.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa hasta el valor equivalente a veinte (20) Salarios mensuales mínimos legales.
6. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa en lo nacional.
8. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.
9. Velar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
10. Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
11. Conjuntamente con los funcionarios elaborar los planes multianuales y los programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
12. Nombrar y remover el personal de la Entidad, de acuerdo con las normas legales.
13. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y técnicas (sic) y la realización y la realización (sic) de los programas de la misma.
14. Dirigir y controlar el presupuesto de la Entidad, aprobado por el



Consejo de Administración.

15. Presentar para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de los excedentes cooperativos.

16. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.

17. Para la aprobación del Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.

18. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.

19. Presentar a la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.

20. Las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARÁGRAFO UNO: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración, en cualquier otro funcionario de la Cooperativa.

PARÁGRAFO DOS: En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar un subgerente o un suplente permanente.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LEON JAIME LOPERA LOPEZ DESIGNACION	15.258.913
PRINCIPAL	JAIME AUGUSTO SALAZAR CANO DESIGNACION	15.255.423
PRINCIPAL	GLORIA AMPARO ALVAREZ DE SALAZAR DESIGNACION	39.167.874
SUPLENTE	DORA ELENA LOPERA LOPEZ DESIGNACION	43.681.043
SUPLENTE	JOHNNY ANDRES SUAREZ MARIN DESIGNACION	71.395.719

Por Acta del 20 de mayo de 2006, de la Asamblea de Asociados, según certificado del 28 de junio de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrado en esta Cámara el 9 de julio de 2012, en el libro 3, bajo el número 1200.

**PODERES**

Que ésta entidad se encuentra bajo la supervisión, control y vigilancia



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA ENVICARGA  
Matrícula número: 21-428372-02  
Ultimo año renovado: 2006  
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2006/06/06  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 9 A SUR No. 79 A -125  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

604200: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

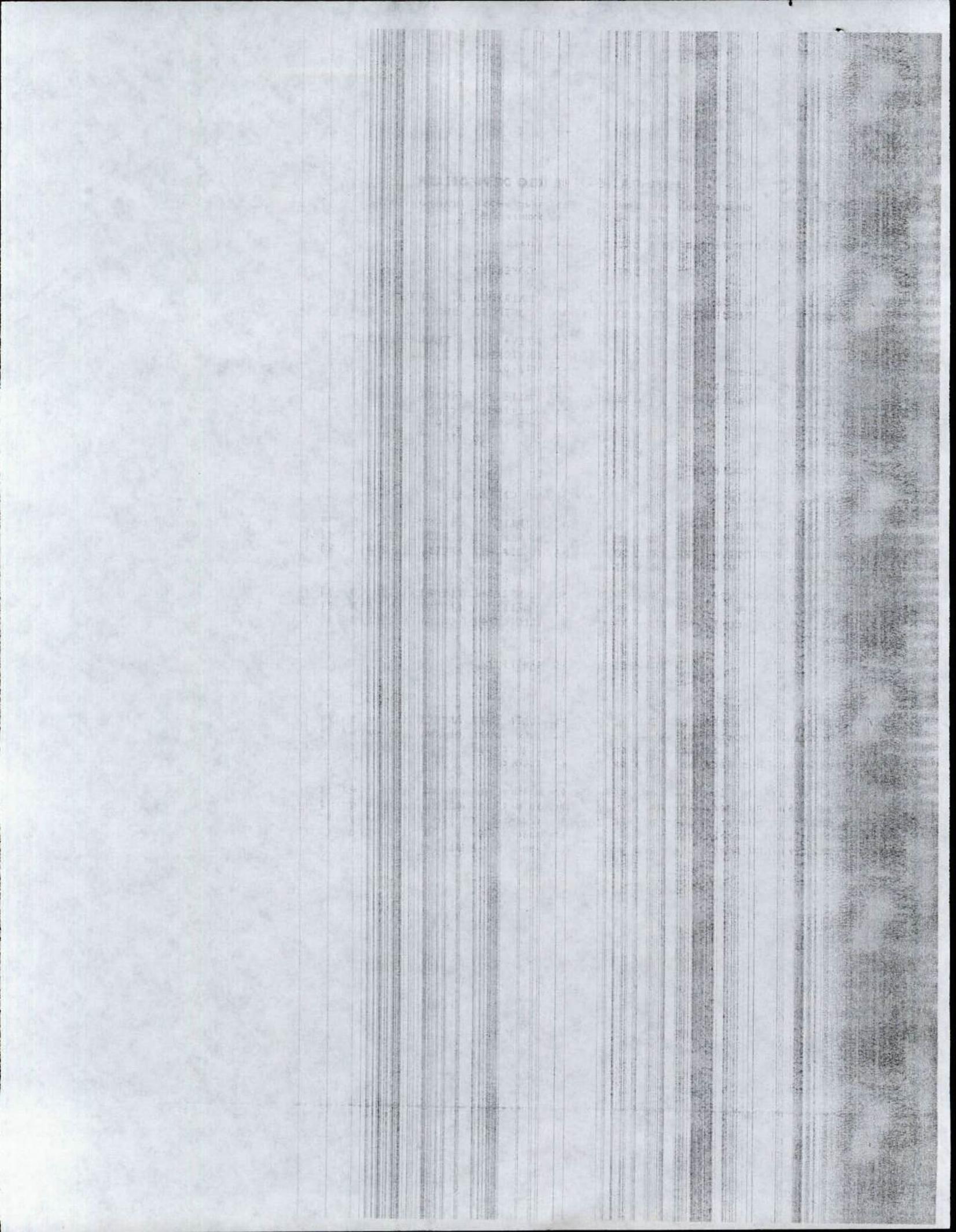
SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

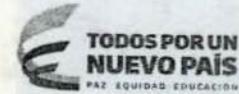
Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500177221



Bogotá, 21/02/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA ENVICARGA EN LIQUIDACION  
CARRERA 42 No 67A - 151 LOCAL 127  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7182 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-02-2018\CONTROL\CITAT 7168.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



43  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NIT 900.062917-9  
Calle 25 de Agosto 55  
Línea Mail 01 8000 11  
210

**REMITENTE**  
Nombre Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN915705363CO

**DESTINATARIO**  
Nombre Razón Social:  
COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE CARGAS

Dirección: CAÑERERA 42 No. 67A -  
LOCAL 127

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050011582

Fecha Pre-Admisión:  
07/03/2018 15:29:40

Mo. No. Mesaje Express 000857 64 00/00/00

HORA  
NÚMERO DE  
QUEMEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

1924  
No. 10  
1000

1000

1000

1000

1000